

(S-0801/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1.- Créase, en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, la que se integrará por ocho senadores y ocho diputados nacionales elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad de la representación política de cada Cámara.

Artículo 2.- Los integrantes de la Comisión Bicameral durarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y podrán ser reelectos.

Artículo 3.- La Comisión Bicameral dictará su reglamento de funcionamiento interno y elegirá anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que podrán ser reelectos.

Artículo 4.- La Comisión Bicameral tendrá por objeto fiscalizar que la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, se realice de conformidad a las finalidades y limitaciones establecidas por el artículo 5° de dicha Ley, así como también ejercer el control sobre la efectiva aplicación de los recursos a los destinos comprometidos.

Artículo 5.- La Comisión Bicameral se reunirá como mínimo una vez al mes y elevará informes semestrales a ambas Cámaras, en los cuales constarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Saldo del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias a la fecha de elevación del informe respectivo.
- b) Distribución del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias durante los últimos seis meses, detallando provincias y municipios beneficiados; monto percibido en cada caso; criterios de asignación; destinos a los que fueron comprometidos los recursos asignados; efectiva aplicación de los recursos asignados y, en los casos en que éstos no hubieran sido ejecutados, plazo estimado para su ejecución.
- c) En los casos de Aportes del Tesoro Nacional afectados a un destino distinto al comprometido, se incluirán las causas que motivaron el desvío de los fondos respectivos.

- d) Detalle de las solicitudes de Aportes del Tesoro Nacional realizadas en los últimos seis meses, distinguiendo entre las aprobadas, las rechazadas y las pendientes de respuesta. De existir solicitudes rechazadas, indicar los motivos que fundaron tales decisiones.
- e) Conclusiones finales, las cuales incluirán una valoración general acerca de la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional realizada en el período analizado, teniendo especialmente en consideración los aspectos mencionados en el artículo 4 de la presente ley.

Los informes semestrales serán públicos. Se darán a la prensa y se publicarán en los sitios web de ambas Cámaras.

Artículo 6.- Dentro de los quince (15) días de otorgado un Aporte del Tesoro Nacional, el Ministerio del Interior o el organismo que en el futuro lo reemplace, remitirá a la Comisión Bicameral toda la documentación necesaria para el cumplimiento de la presente ley. A su vez, la Comisión Bicameral podrá solicitar información adicional, la cual deberá ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio A. Rached. – José M. Cano. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, sancionada en el año 1988, creó un Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias con el propósito de “atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales”. Dicha Ley dispuso que el Fondo mencionado se integraría con el 1% de la masa coparticipable, pero sucesivas normas lo han incrementado con otras fuentes de carácter tributario coparticipable, como las derivadas del producido del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales.

De esta manera, el Fondo actualmente se nutre con el uno por ciento (1%) de la masa coparticipable prevista por la Ley 23.548 y modificatorias; con un dos por ciento (2%) del producido de la Ley de Impuesto a las Ganancias; con la suma fija de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000); y con el uno por ciento (1%) del noventa por ciento (90%) del producido del Impuesto a los Bienes Personales.

El Ministerio del Interior es el organismo responsable de administrar el Fondo y distribuirlo entre las provincias con cierto margen de discrecionalidad, pero a condición de respetar la finalidad estipulada

por la norma, esto es, atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros.

Sin embargo, la carencia de controles rigurosos para el otorgamiento ni para la rendición de cuentas de los ATN, posibilita que se utilicen de modo arbitrario como herramientas de disciplinamiento y subordinación política.

En este sentido, un informe publicado por el Diario Clarín el 30 de noviembre pasado, revela que durante 2009 -año electoral- el gobierno nacional redobló el reparto de ATN para las provincias “aliadas”, beneficiando especialmente a Río Negro, Chaco y Buenos Aires. En cambio, Córdoba, Corrientes, Chubut, Catamarca y Santa Fe se encuentran entre las provincias que menos fondos recibieron por ese concepto. Desde un análisis político y objetivo se puede sostener seriamente que esta situación no resulta casual, sino que responde a intereses exclusivamente electoralistas.

Los gobiernos provinciales alineados a la administración nacional serían entonces los más beneficiados por estos recursos extraordinarios en detrimento de los que se encuentran distanciados del Poder Central, circunstancia que se agrava al observar que en muchos casos los fondos serían afectados a destinos que nada tienen que ver con los previstos expresamente en la Ley de Coparticipación. Tampoco existen mecanismos para fiscalizar que las autoridades provinciales o municipales efectivamente utilicen los recursos en cuestión para los fines comprometidos.

Este sistema se reproduce al interior de cada provincia en relación a los municipios, según el vínculo que los jefes comunales mantengan con el Poder Ejecutivo Nacional y/o provincial. Al respecto, el referido informe menciona que si bien los ATN son transferidos desde el Tesoro Nacional a los provinciales, es frecuente que los mismos vengán acompañados con instrucciones precisas acerca del municipio al que deben ser reenviados, más allá de que hayan satisfecho o no los requisitos enunciados.

Ante la laxitud de la normativa aplicable y la falta de transparencia en la asignación de los recursos en cuestión, el presente proyecto propicia la creación de una Comisión Bicameral cuya misión será fiscalizar que la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias se realice de conformidad a las finalidades y limitaciones establecidas por el artículo 5 de la Ley 23.548, así como también ejercer el control sobre la efectiva aplicación de los recursos a los destinos comprometidos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Emilio A. Rached. – José M. Cano. -